CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[redacted]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 25 de abril de 2022, comparece, por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N[redacted] debidamente representada, según se acreditará, por doña[redacted], cédula de identidad N°[redacted] ambas domiciliadas para estos efectos en [redacted], comun[redacted], en adelante "la Corporación" , y por la otra, doña [redacted], cédula de identidad N°[redacted] domiciliada e[redacted], comuna[redacted], en adelante "la prestadora", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. Nº 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, en el marco del desarrollo de sus talleres anuales, contrata los servicios de doña[redacted] quien acepta realizar el Taller de Pre- Ballet. Se hace presente que

dicho Taller se dividirá en Pre- Ballet A que está dirigido a niños y niñas desde los 4 a 5 años de edad, y Pre- Ballet B que está dirigido a niños y niñas desde los 6 a los 8 años de edad.

TERCERA: Las partes acuerdan que los talleres señalados en la cláusula anterior, deberán mantener un mínimo de 10 alumnos o alumnas, de lo contrario se procederá al cierre del taller.

CUARTA: Los servicios contratados se prestarán en los talleres culturales de la Corporación Municipal de San Miguel, [redacted] e [redacted]l, Sala N°3, en los siguientes horarios:

A) PRE BALLET A:

- Grupo 1, día lunes de 16:00 horas a 17:00 horas (10 cupos)
- Grupo 3, día miércoles de 16:00 horas a 17:00 horas (10 cupos)

B) PRE BALLET B:

- Grupo 2, día lunes de 17:00 horas a 18:00 horas (12 cupos).
- Grupo 4, día miércoles de 17:00 horas a 18:00 horas (12 cupos).

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DIRECCIÓN JURÍDICA

QUINTA: Por los servicios señalados en el presente contrato y que se encuentren efectivamente prestados, la Corporación Municipal de San Miguel, pagará mensualmente a doña [redacted] la suma de **$ 22.790.- (veintidós mil setecientos noventa)** por la hora de clases, impuesto incluido.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que, a continuación, se indican:

- Cu[redacted]e
- [redacted]
- Cuenta N°[redacted]
- Correo electrónico[redacted]

El monto acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que debe incurrir el prestador para la cabal realización de su trabajo, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios.

SEXTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña [redacted], mensualmente deberá emitir, dentro del quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, boleta electrónica de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.

SÉPTIMA: El contrato tendrá vigencia desde el **25 de abril de 2022 hasta el 31 de julio del mismo año.** No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, sin necesidad de expresión de causa y, sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVA La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña [redacted], corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación [redacted]unicipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien [redacted]berá previamente aprobar y visar el informe remitido por el prestador, declarando la total [redacted]y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de doña [redacted] en la ejecución de los talleres, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA: Doña [redacted] autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de los

talleres y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA PRIMERA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes, con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente cordada para su realización.

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los. Trabajadores dispuestos por doña [redacted] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre doña [redacted] dichos trabajadores serán responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

DECIMA TERCERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [redacted] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la [redacted] prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: La personería de doña [redacted] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número [redacted], de fecha [redacted] otorgada ante la [redacted], de doña [redacted] La suscrita es designada Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

[redacted]

SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[redacted]

[redacted]

PRESTADORA

[redacted]
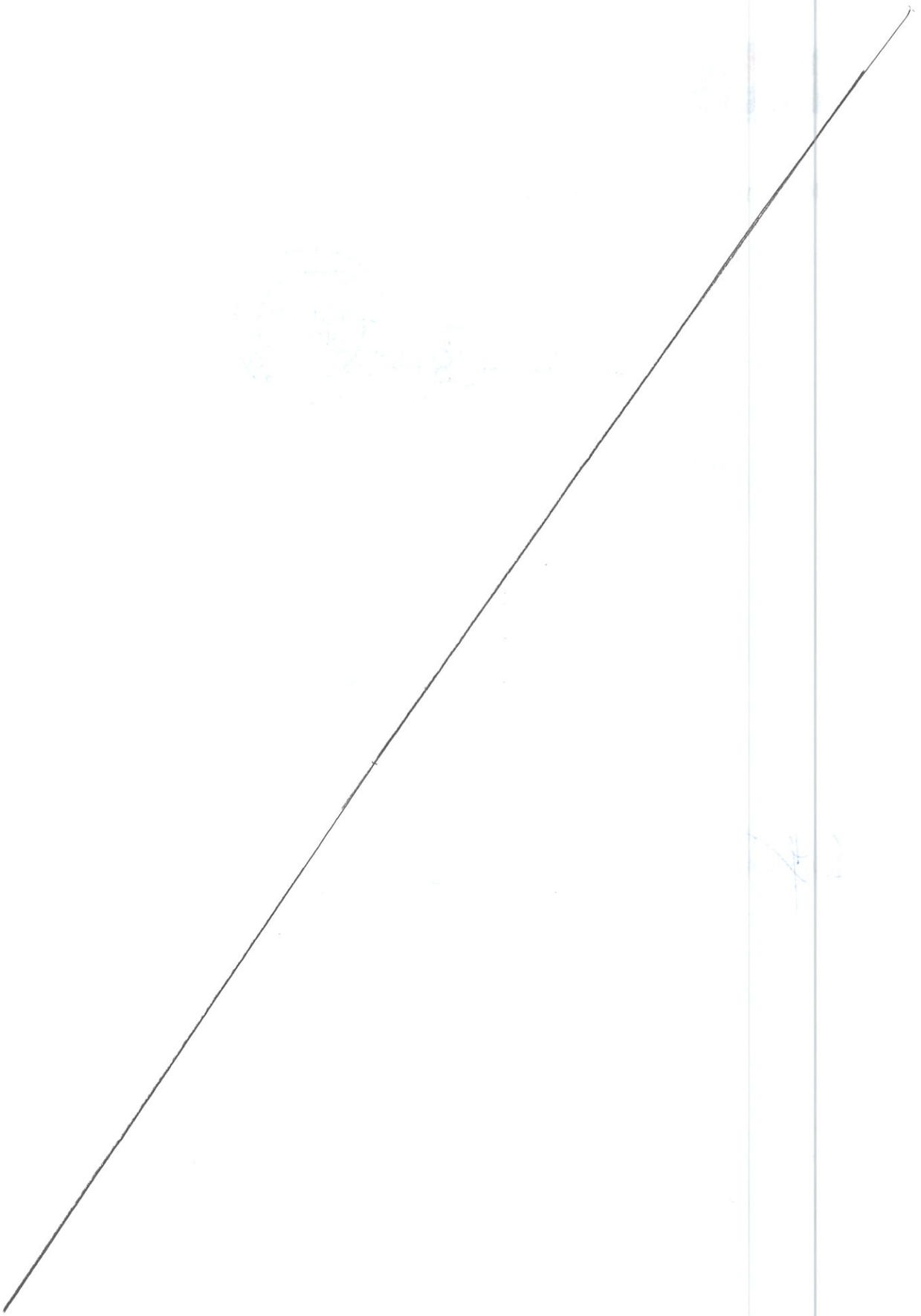
[redacted]